



ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

*** DENOMINACIÓN y Principios generales**

** Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la Asociación sin ánimo de lucro, ASOCIACION “MEDICUS MUNDI GIPUZKOA”, de Donostia-San Sebastián, N° de Registro AS/G/01837/1990, constituida con fecha 28 de noviembre de 1989 e inscrita con fecha 10 de enero de 1990 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007 de 22 de Junio de Asociaciones de Euskadi y en la Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo de Asociaciones, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 30 de Octubre de 2007.

Que: La Asociación MEDICUS MUNDI GIPUZKOA es una organización de Solidaridad Internacional, con personalidad jurídica propia, no gubernamental, sin ánimo de lucro, democrática, que se declara independiente de los poderes públicos y de cualquier otra institución o grupo de interés de carácter económico, político o religioso, constituida en el contexto de la Federación de Asociaciones Medicus Mundi España.

Y que: Las actuaciones de la Asociación MEDICUS MUNDI GIPUZKOA se enmarcarán en un contexto ético de acuerdo con los códigos suscritos tanto por la propia Asociación como por la Federación de Asociaciones Medicus Mundi en España a la que pertenece.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley Orgánica de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y /o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

** Artículo 2.- La Asociación MEDICUS MUNDI GIPUZKOA se inspira en los siguientes principios generales:

- a) La democracia como forma de participación y corresponsabilidad al interior de la Asociación, así como con cada una de las Asociaciones que integran la Federación.
- b) El respeto a la libertad de opinión y de expresión de todos y cada una de los componentes de la misma.

- c) La independencia, entendida como la capacidad de determinar las líneas de la organización de modo interno, correspondiendo a los órganos que representan a la Asociación MEDICUS MUNDI GIPUZKOA, en cada nivel, decidir, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, las resoluciones que fijan la posición de MEDICUS MUNDI, así como marcar las directrices que la llevarán a cabo.
- d) El respeto a la diversidad cultural y lingüística.
- e) La unidad de acción, que debe guiar el trabajo de la Asociación en el conjunto de la Federación de Asociaciones Medicus en España, al entenderse que la misma contribuye a los fines conjuntos de la organización.
- f) La equidad como modo de contribuir a la igualdad en el reparto de poder y oportunidades.
- g) La igualdad de género, entendida como la existencia formal y real de los mismos derechos, libertades, oportunidades, alternativas y responsabilidades para las mujeres y los hombres, y la integración de esta perspectiva en todas las acciones que desarrolle.

MISION, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y AMBITO

Misión

Art. 3.- La Asociación MEDICUS MUNDI GIPUZKOA es una organización sin ánimo de lucro, profesional e independiente que existe para contribuir a generar cambios en la sociedad, fomentando una cultura de solidaridad y compromiso ciudadano, que hagan posible la erradicación de la pobreza y permitan que la salud sea un derecho al alcance de todas las personas.

Fines

Art. 4.- La consecución de la misión de la Asociación MEDICUS MUNDI GIPUZKOA se realiza mediante el trabajo común de sus socios y socias, voluntarios y voluntarias, colaboradores y colaboradoras, contribuyendo al esfuerzo que realizan las comunidades y los pueblos más empobrecidos del Planeta para promover su desarrollo humano, dedicando especial atención a las tareas de fomento de la salud.

Este fin lleva implícito:

- a) Contribuir a la mejora de las condiciones sanitarias de la población mediante la aplicación de una estrategia orientada a fortalecer la atención primaria de salud, así como a mejorar los niveles de calidad y cobertura de los sistemas sanitarios públicos o privados con fines sociales no lucrativos.
- b) Erradicar la pobreza en todas sus manifestaciones, con especial atención a las regiones y comunidades más desfavorecidas.
- c) Promover los derechos humanos, la equidad de género y la sostenibilidad medioambiental, introduciendo estas perspectivas en todas las acciones que desarrolle la Asociación.
- d) Apoyar la articulación social, el fortalecimiento institucional y la participación de las comunidades beneficiarias en la dinámica de decisión

social, al objeto de favorecer su creciente protagonismo en los procesos de cambio que les afectan.

- e) Fomentar la solidaridad y el compromiso de la sociedad civil con los pueblos que viven en los países en desarrollo.
- f) Con el objeto de dar cumplimiento a los fines anteriores, apoyar y coordinar las acciones realizadas con las del resto de las Asociaciones Medicus Mundi, promoviendo la cooperación entre las mismas.

Actividades

Art. 5.- Para la consecución de sus fines, la Asociación MEDICUS MUNDI GIPUZKOA llevará a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- a) En los países en desarrollo, realizar acciones de desarrollo, en diálogo de igualdad con organizaciones o instituciones locales quienes serán las que realicen la identificación, ejecución y seguimiento de las mismas.
- b) Realizar acciones de ayuda humanitaria en aquellos países en los que se encuentra presente y ya está comprometida con proyectos de desarrollo.
- c) Desarrollar y publicar estudios e investigaciones sobre temas relacionados con la salud y el desarrollo.
- d) Elaborar y difundir material educativo y sanitario.
- e) Intensificar los contactos con las ONG del Sur, en diálogo de igualdad con las mismas, así como fomentar la cooperación Sur-Sur.
- f) Participar con instituciones de formación, investigación y estudio sobre los problemas sanitarios y en general sobre los problemas del desarrollo.
- g) Colaborar para aumentar y mejorar la cooperación internacional al desarrollo y la ayuda humanitaria, así como realizar acciones comunes con otras Organizaciones del Norte y el Sur, especialmente con el resto de Asociaciones Medicus Mundi en España y con Medicus Mundi Internacional.
- h) Realizar campañas, publicaciones, actividades de Educación para el Desarrollo y otras actividades tendentes a la toma de conciencia de la opinión pública sobre la situación de pobreza e injusticia en que vive la mayor parte de la humanidad.
- i) Desarrollar actividades de captación de fondos para alcanzar los fines de la Organización.

*** DOMICILIO SOCIAL**

** Artículo 6.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Calle Serapio Múgica 33 bajo en SAN SEBASTIÁN 20016.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

***AMBITO TERRITORIAL**

** Artículo 7.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el Territorio Histórico de Guipúzcoa, pudiendo colaborar con organizaciones de ámbito estatal o internacional.

Así mismo y dados sus fines realizara actividades de cooperación en países empobrecidos.

***DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO**

** Artículo 8.- La Asociación denominada ASOCIACIÓN MEDICUS MUNDI GIPUZKOA se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

***CAPITULO SEGUNDO**

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

** Artículo 9.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socias/os, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente

*** LA ASAMBLEA GENERAL**

** Artículo 10.- La Asamblea General, integrada por todos las socias y socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas/os. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

** Artículo 11.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del PRIMER SEMESTRE, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

** Artículo 12.- Son facultades de la Asamblea Ordinaria:

- a) Las marcadas por la Ley vigente.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar, en su caso, la memoria, las cuentas anuales y el presupuesto.
- d) Examinar y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Aprobar y hacer el seguimiento del Plan Estratégico y Planes de trabajo anuales de la Asociación.

- f) Aprobar las líneas de trabajo, estudio y acción anuales.
- g) Debatir y tomar decisiones sobre los temas que se susciten en la reunión.
- h) Reflexionar, debatir sobre el ideario de la Organización
- i) Establecer y aplicar en su caso un régimen sancionador para los supuestos que lo requieran.
- j) Cualquier otra que no sea de la competencia de la Asamblea extraordinaria.

Son facultades propias de la Asamblea Extraordinaria:

- a) Elegir o cesar al Presidente o Presidenta de la Asociación.
- b) Elegir o cesar a los restantes miembros de la Junta Directiva.
- c) Proceder a la modificación de los Estatutos.
- d) Tomar acuerdos para determinar el ideario de la Organización.
- e) Proceder a la disolución de la Asociación y nombrar los miembros de la comisión liquidadora.

**** Artículo 13.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos QUINCE días naturales, pudiendo, asimismo, haciéndose constar la fecha y la hora en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria,

**** Artículo 14.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los y las asociadas, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socias y socios concurrentes.

Las socias y socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra socia/o. Tal representación se otorgará por escrito y se podrá remitir por correo el documento que acredite la representación.

**** Artículo 15.-** Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos .Y cuando lo solicite algún/a socio/a, la votación será secreta. Los acuerdos de las Asambleas Generales Extraordinarias, se adoptarán por la mayoría (mayoría del 75% de los socios o socias presentes o representados), siempre que representen al menos el 10% de los socios.

***LA JUNTA DIRECTIVA**

**** Artículo 16.-**

La Junta Directiva es el órgano de gobierno al que corresponde la gestión y representación de los intereses de la Asociación, de acuerdo con los Presentes Estatutos así como con las disposiciones y directivas de la Asamblea, y con

sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 o a la que le sustituya, así como a la regulación vinculante establecida en los Estatutos de la Federación de Asociaciones Medicus Mundi en España a la que pertenece

Composición:

La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, TESORERIA, SECRETARIA, y el número de RESPONSABLES DE LOS DEPARTAMENTOS QUE SE ESTIMEN NECESARIOS con un máximo de cuatro, Y QUE SERAN DETERMINADOS POR UN REGLAMENTO INTERNO con un mínimo de 5 miembros.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o Presidenta y a iniciativa o petición de 3 de sus miembros. En cualquier caso celebrará un mínimo de 6 reuniones al año. Las decisiones se tenderán a tomar por consenso y en el supuesto de no existir este, por el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, siendo preciso para la validez de la convocatoria exista un quórum de al menos el 50% de sus miembros. La presidencia tendrá un voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

** Artículo 17.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de DOS AÑOS años, renovables por otros dos, a partir de los cuales deberá cesar el nombrado, SALVO QUE LA ASAMBLEA GENERAL POR RAZONES EXTRAORDINARIAS CONSIDERE OPORTUNO PRORROGAR OTROS DOS AÑOS, hasta un máximo definitivo de 6. Podrá asimismo la Asamblea revocar el cargo, cuando la mayoría lo estime oportuna.

** Artículo 18.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.(asamblea extraordinaria)
- Ser socia/o de la Entidad
- Ser mayor de edad o menor emancipada/o, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.
- No ostentar cargos de designación ni de representación política en ningún cargo publico.

** Artículo 19.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá, una vez designado por la Asamblea General
Los cargos serán gratuitos y no onerosos para el designado.

** Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión. Es preceptivo comunicarla por escrito a la presidencia.
- c) Cese en la condición de socia/o, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 15º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.
- f) Incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas

- g) Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

** Artículo 21.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación a través del plan anual establecido al efecto.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las socias y socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno vigentes de la Asociación así como de la Federación y resolver cualquier duda de interpretación de los mismos.
- h) Supervisar y controlar la utilización del nombre y de la marca de la Asociación.
- i) Promover la formación y el debate interno.
- j) Realizar las labores de coordinación precisas entre todos los miembros de la Asociación.
- k) Establecer relaciones con instituciones públicas y / o privadas.
- l) Representar a la Asociación ante cualquier institución de su ámbito territorial.
- m) Conferir y revocar apoderamientos, que serán determinados en escritura pública.

** Artículo 22.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la/el Presidenta/e, o la/el Vicepresidenta/e en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por la/el Presidenta/e, y en su ausencia, por la/el Vicepresidenta/e y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, la/el Secretaria/o levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

***ORGANOS UNIPERSONALES**

***La/el Presidenta/e**

** Artículo 23.- La/el Presidenta/e de la Asociación asume la representación legal de la misma, guardara y hará guardar las disposiciones prevenidas en estos estatutos, ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

** Artículo 24.- Corresponderán al Presidente/a cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Presidir, convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Disponer la convocatoria de las sesiones extraordinarias que debe celebrar la Asamblea General, señalando día y hora al efecto.
- d) Firmar las cartas, actas y oficios. Visar los certificados que se expidan por secretaría.
- e) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- f) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- g) Llevar junto con la/el Tesorera/o ó Secretaria/o, indistintamente, la firma social para depositar y extraer fondos, pudiendo al efecto abrir y cancelar cuentas corrientes y de crédito y la constitución de garantías para ellas y la disposición de fondos de unas y de otras así como girar, endosar, negociar, aceptar y protestar letras de cambio y talones.
- h) Ejercitar derechos y acciones de la Asociación en juicio y fuera de él, ante Autoridades, Corporaciones y Tribunales de cualquier jerarquía y otorgar poderes a favor de Procuradores/as de los Tribunales con la más amplia representación y sin excepción alguna.
- i) Comprar, adquirir, aceptar donaciones, herencias y legados, siempre que sea para el patrimonio de la Asociación Medicus Mundi Gipuzkoa, incluidas las ventas derivadas de la ejecución de dichas donaciones, herencias y legados.

**** Artículo 25.- La/el Vicepresidenta/e**, asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en ella /él, expresamente, la/el Presidenta/e.

*** La/el Secretaria/o**

**** Artículo 26.-**

- a) Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas de las Junta Directivas y Asambleas.
- b) Llevar el fichero y el registro de socias/os en el que conste la fecha de entrada, salida, cargos y cuantos datos se consideren de interés.
- c) Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.
- d) Dar lectura del acta anterior en las Asambleas de Socias/os, y tomara la debida nota de los acuerdos adoptados en la Asamblea y en Juntas.
- e) Expedir certificaciones

La/el Tesorera/o

**** Artículo 27.-**

- a) La/el Tesorera/o dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior , que deben ser presentados a la Junta directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General .
- b) Conservar los fondos de la asociación y los documentos que se relacionen con la caja de la misma.
- c) Pagar los créditos que se presenten debidamente autorizados por la/el presidenta/e.
- d) Expedir recibo de las cantidades que recaude, exponiendo con claridad el concepto por el cual se entregan o la intención especial del donante cuando este lo especifique.
- e) Llevar los libros de contabilidad que las disposiciones legales tengan establecido y concretamente un libro de caja en el que conste por fechas las cantidades recibidas y las que entrega expresando siempre el concepto de las mismas.
- f) Informar sobre el estado de fondos y las cuentas de la Asociación siempre que lo solicite algún miembro de la Junta Directiva

- g) Llevar conjuntamente con la/el presidenta/e y / o secretaria/o la firma social para depositar o entregar fondos de las cuentas corrientes de la asociación.
- h) Llevar al día y con la máxima diligencia las obligaciones fiscales

VOCALIAS O RESPONSABLES DE LOS DEPARTAMENTOS QUE SE ESTIMEN NECESARIOS

Las Vocalías de la Asociación tendrán como atribución fundamental el resolver las obligaciones propias de sus cargos como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Incompatibilidades.

Los miembros de la Junta Directiva incurrirán en causa de incompatibilidad inicial o sobrevenida, debiendo cesar en su cargo: por ser miembro de los órganos de gobierno de cualquier otra organización de solidaridad, con excepción de su presencia como miembros de la Coordinadora Autonómica, Provincial o Estatal, por desempeñar cargo en la administración pública con responsabilidades en materia de cooperación, por ocupar un cargo de representación, responsabilidad o decisión en alguna organización política; así como por estar afectada por una incompatibilidad legal,

***CAPITULO TERCERO**

*** DE LOS SOCIS/OS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES**

** Artículo 28.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas físicas o jurídicas que así lo deseen y reúnan las condiciones de mayoría de edad y capacidad para obrar libremente y que compartan los fines sociales expresados en estos estatutos. El numero de socias/os es ilimitado

** Artículo 29.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

La Asociación llevará un Registro actualizado de sus asociados , en el que se registrarán las altas y bajas de los asociados así como la información precisa de cada uno de los asociados, todo ello con el rigor y las obligaciones determinadas por la Ley Orgánica 15/ 1999 de protección de datos de carácter personal

La condición de socio es intransmisible inter vivos o por mortis causa

***DERECHOS Y DEBERES DE LAS/OS SOCIAS/OS**

** Artículo 30.- Todo asociado tiene derecho a:

- a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- b) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- c) Los asociados podrán acceder a toda la documentación a través de su Junta Directiva u órgano de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal
- d) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros, por escrito.
- e) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- f) Figurar en el fichero de Socias/os previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- g) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- h) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las socias/os (local, social, bibliotecas, etc.) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- i) Ser oída/o por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada/o de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socia/o.

** Artículo 31.- Son deberes de las socias/os:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos de la asociación.
- c) Acatar y cumplir los presentes estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- d) Comunicar a la Secretaria de la Asociación los cambios de residencia y domicilio
- e) Actuar de forma que no cause perjuicio a la imagen pública y los fines de la Asociación

*** REGIMEN SANCIONADOR**

** Artículo 32.-

- a) Las socias y socios podrán ser sancionadas/os por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva o por incurrir en cualquiera de los supuestos recogidos en el Art. 33, apartado C.

- b) Los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva podrán ser recurridos ante la Asamblea General.
- c) Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34º al 37º, ambos inclusive.

A tales efectos, la/el Presidenta/e podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30º.1.

El procedimiento sancionador se desarrollará conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior

*** PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIA/O**

** Artículo 33.- La condición de socia/o se perderá en los casos siguientes:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por separación voluntaria.
- c) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, mediante el oportuno expediente sancionador , incoado con audiencia del interesado, por alguna de las causas siguientes cuando se den las circunstancias siguientes:
 - 1. Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.
 - 2. Conductas, hechos o manifestaciones que desprestigien a la Asociación o perturben el normal funcionamiento de sus actividades o el cumplimiento de sus fines.

** Artículo 34.- en caso de incurrir una socia/o en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, la/el Presidenta/e podrá ordenar al Secretario/a la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 30º, o bien, expediente de separación.

* En este último caso, la/el Secretaria/o, previa comprobación de los hechos, pasará al interesada/o un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará

lo que proceda, con el "quórum" de la mitad mas uno de las/los componentes de la misma .

** Artículo 35.- El acuerdo de separación será notificado al interesado/a, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el/la inculpado/a sea suspendido en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la/el Secretaria/o redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el/la inculpado/a, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

** Artículo 36.- El acuerdo de separación adoptado en Asamblea, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado/a, pudiendo éste/a recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

** Artículo 37.- Al comunicar a una socia/o su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPITULO CUARTO

*** PATRIMONIO SOCIAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO**

** Artículo 38.- El patrimonio social de la Asociación asciende a 120.202,42 euros, en cuanto a patrimonio dinerario; 24.876,37 euros de valor del local en el sótano de Plaza Constitución 5, y 53.295,38 euros de valor del local de Serapio Múgica 33, ambos en SAN SEBASTIAN

** Artículo 39.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las aportaciones de las socias/os.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda, así como las subvenciones, legados, donaciones y herencias que pueda recibir de forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- d) Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier causa o título adquiera o reciba la Asociación
- e) Las aportaciones en especie que se reciban

- f) Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

PRESUPUESTO

Del presupuesto

Art. 40. Dado el carácter de la Asociación, no es posible fijar límites al presupuesto anual, que vendrá determinado por el volumen de ingresos que en función de sus fines pueda conseguir.

Mientras no sea aprobado el presupuesto anual, se entenderá prorrogado el del año anterior en todo aquello que sean gastos generales o periódicos propios de la actividad social.

En el supuesto de existir algún superávit anual en la gestión de la Asociación el mismo será destinado obligatoriamente a los fines de la Asociación por acuerdo expreso de la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.

En el caso de recibir ingresos por donaciones, herencias o legados sin tener definido el destino concreto, será la Junta Directiva quien decida si esos ingresos pasan al Patrimonio Neto de la Asociación, para financiar proyectos concretos dentro de los fines de la asociación.

Art. 41. El ejercicio asociativo y económico de la Asociación será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

REGULACIÓN INTERNA

Reglamento de Régimen Interno.

Art. 42 El Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, será, de acordarse su desarrollo, un instrumento del que se dota la Asociación para regular más exhaustivamente su organización interna, así como para establecer un conjunto de preceptos para una adecuada relación, comunicación y coordinación entre Órganos y socios y de estos entre sí. En caso de existir, su desarrollo deberá estar armonizado con los de la Federación a la que pertenece.

CAPITULO QUINTO

*** DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**

** Artículo 43.- La modificación total o parcial de los Estatutos así como de su Reglamento de Régimen Interno de existir, podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el diez por ciento de los y las socias inscritas. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socias/os, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquellas, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

** Artículo 44.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la/el Presidenta/e lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la Próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

** Artículo 45.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los y las socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto

La aprobación de la modificación de los Estatutos requerirá el acuerdo con los votos favorables, como mínimo, del 75% de los Asociados presentes o representadas.

La convocatoria de la Asamblea Extraordinaria que se celebre a tal efecto, deberá ser convocada y comunicada con 15 días mínimo de antelación mediante citación escrita a los socios y socias, indicando de forma clara y sucinta los motivos que lo aconsejaren y el alcance de las modificaciones.

CAPITULO SEXTO

***DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL**

** Artículo 46.- La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los y las socias, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría

absoluta (75% de asociados presentes o representados) de los y las presentes.

- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 o el que le sustituya del Código Civil.
- c) Ley de asociaciones vigente o Por sentencia judicial.

****Artículo 47.-** En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

A la comisión liquidadora le corresponderá:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir con las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Pagar a los acreedores y liquidar el patrimonio.
- e) Cancelación de las inscripciones legales en los registros correspondientes

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los y las socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a los fines establecidos por la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución de la Asociación; y siempre será entregada a una Asociación de Medicus Mundi integrada en FAMME o a la propia FAMME para actividades sin ánimo de lucro.

***DISPOSICIONES FINALES**

Disposición Adicional 1º. La Asociación se rige por los presentes Estatutos. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, o la que le sustituya, reguladora del Derecho de Asociación así como por sus disposiciones complementarias, así como por las Normativas que a tal efecto hayan podido ser reglamentadas por la propia Comunidad Autónoma.

Disposición Adicional 2º. La interpretación de los preceptos contenidos en estos Estatutos compete a la Junta Directiva de la Asociación, quien cubrirá sus lagunas con sometimiento siempre a la normativa legal vigente en la materia y cuya resolución puede ser impugnada ante la Asamblea por cualquier asociado mediante escrito de proposición dirigido a la propia Junta Directiva solicitando su inclusión en el orden del día de la próxima Asamblea

Disposición Adicional 3º.

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Entrada en vigor

Los presentes Estatutos entraron en vigor el 29 de Junio de 2015 tras ser aprobados en la Asamblea Extraordinaria de la Asociación celebrada en la misma fecha